



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 003-2025-GM-MPP/C

Paucartambo, 13 de octubre de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 0249-2025-OCI/MPP de fecha 19 de marzo de 2025, el Órgano de Control Institucional, remite a la Municipalidad Provincial de Paucartambo el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 3550-2025-CG/GRCU-AOP, el Memorándum N° 239-2025-GM-MPP/DCA de fecha 03 de abril de 2025, el Memorándum N° 0148-2025-URH-/MPP/RARC de fecha 15 de abril de 2025, Informe N° 021-2025-ST-MPP/AGSO de fecha 12 de mayo de 2025, Memorándum N° 179-2025-URH/MPP-C/RARC de fecha 21 de mayo de 2025, el Informe de Precalificación N° 029-2025-ST-MPP/AGSO de fecha 25 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio del 2013, aprobó el nuevo régimen del servicio civil, para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía; en cuyo título V se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la novena disposición complementaria final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria de la materia;

Que, en fecha 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria, se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador que entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, para aplicar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, se aprobó mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; dicha directiva dispone en su numeral 6.3 del punto 6 que: “Los procedimientos administrativos disciplinarios- PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
 “Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinaria previstas en la Ley N° 30057 del Servicio Civil y su Reglamento”;

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, establece los procedimientos administrativos a desarrollar, para el deslinde de responsabilidades e indica que el ámbito de aplicación alcanza a los servidores y ex servidores de los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, del mismo modo, el numeral 7.1 del artículo 7° de la aludida directiva señala que “Se considera como normas procedimentales y sustantivas para efectos de lo dispuesto en el numeral 6)de la presente Directiva”;

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el Estado a los Servidores Civiles, por las faltas previstas en la Ley, que cometen en el ejercicio de sus funciones o en la prestación del servicio, iniciando para tal efecto el procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, dentro del plazo establecido por la ley;

Que, el artículo 92° de la ley, señala textualmente que son autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario:

- El jefe inmediato del presunto infractor.
- El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- El titular de la entidad.
- El tribunal del servicio civil.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO Y/O SERVIDORES PÚBLICOS Y PUESTO QUE DESEMPEÑABA AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

ING. GUIDO GONZALES PALOMINO

DNI : 23847833
 Cargo : Gerente de Infraestructura
 Área : Gerencia Municipal
 Celular : -----
 Dirección : -----
 Correo Electrónico : gui_gon@hotmail.com
 Régimen Laboral : Decreto Legislativo 1057, CAS-CONFIANZA

ING. PERCY MAMANI HUAYTA

DNI : 41147284
 Cargo : Gerente de Infraestructura
 Área : Gerencia Municipal
 Celular : 932359863
 Dirección : Av. Perú Ñ-6, Illareq - Santiago
 Correo Electrónico : Pmh2019cusco@gmail.com
 Régimen Laboral : Decreto Legislativo 1057, CAS-CONFIANZA

II. PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, el Ing. Guido Gonzales Palomino desempeño el cargo de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, del 03 de junio al 31 de diciembre del 2022;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Que, el Ing. Percy Mamani Huayta desempeño el cargo de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, del 03 de enero de 2023 al 26 de octubre de 2023;

III. ANTECEDENTES

Que, mediante Oficio N° 0249-2025-OCI/MPP de fecha 19 de marzo de 2025, el Órgano de Control Institucional, remite a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 3550-2025-CG/GRCU-AOP, en el cual concluye que como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad debido a que la Entidad ejecuto presupuesto para la elaboración del expediente técnico de un IOARR, el cual ya no se encuentra vigente; afectando el cumplimiento de los objetivos del presupuesto asignado;

Que, mediante Memorándum N° 239-2025-GM-MPP/DCA de fecha 03 de abril de 2025, este despacho dispone a la Unidad de Recursos Humanos, iniciar con las acciones de evaluación, calificación y tipificación preliminar de las presuntas responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, debiéndose derivar el presente expediente, ante la Secretaria Técnica del PAD;

Que, por Memorándum N° 0148-2025-URH-/MPP/RARC de fecha 15 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abg. Ronald Arturo Rozas Cárdenas, dispone a la Secretaria Técnica del PAD, conforme a sus atribuciones dispuestas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH y demás normas aplicables, cumpla con efectuar la investigación preliminar, con la finalidad de iniciar las acciones administrativas correspondientes;

Que, posteriormente, con Informe N° 021-2025-ST-MPP/AGSO de fecha 12 de mayo de 2025, el Secretario Técnico del PAD, Abg. Alan Gustavo Sota Orellana, solicita ante la Unidad de Recursos Humanos se remita el informe escalafonario de los servidores: Jefe de la División de Estudios y Proyectos (2022-2023), Jefe de la División de Mantenimiento (2022-2024), Gerente de Infraestructura (2022-2024) y del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación (2022-2024);

Que, mediante Memorándum N° 179-2025-URH/MPP-C/RARC de fecha 21 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abg. Ronald Arturo Rozas Cárdenas, remite el informe escalafonario de los servidores y/o ex servidores durante el periodo 2022-2024;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 029-2025-ST-MPP/AGSO de fecha 25 de julio de 2025, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la Directiva N° 02-2012-SERVIR/GPGSC, esta Secretaria Técnica recomienda INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los ex funcionarios; Ing. Guido Gonzales Palomino y el Ing. Percy Mamani Huayta, de conformidad a lo establecido en los artículos 106° y 107° del Decreto Supremo 040-2014-PCM;

FUNDAMENTOS

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, la Contraloría General de la República, en fecha 10 de marzo de 2025 notifica a la Municipalidad Provincial de Paucartambo el Oficio N° 000624-2025-CG/GRCU, mediante el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



cual comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad, con el fin de que el titular adopte las acciones inmediatas correspondientes, el mismo que se describe a continuación:

LA ENTIDAD EJECUTO PRESUPUESTO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE UN IOARR, EL CUAL YA NO SE ENCUENTRA VIGENTE; AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO ASIGNADO.

Que, Con Resolución de Gerencia Municipal N.º 0333-2022-GM-MPP/C de 22 de noviembre de 2022 se aprobó el expediente técnico de la Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición - IOARR denominada "Remodelación de losa en el pavimento y obras complementarias del terminal terrestre provincial de Paucartambo en la localidad de Paucartambo, distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" por S/ 719 698,12, cuyo objetivo general es "(...) lograr el adecuado y eficiente servicio al público usuario (...)" y objetivo específico es "(...) concretar la REMODELACIÓN DE LOSA (...) reuniendo condiciones permanentes de seguridad para los usuarios, bajo criterios técnicos eficientes de sostenibilidad en la construcción";

Que, con informe N.º 0182-2024-MPP-DEP/FNMD de 25 de noviembre de 2024, el jefe de la División de Estudios y Proyectos informó que el mencionado IOARR cuenta con gasto ejecutado de S/ 30 000, 00 por concepto de elaboración de expediente técnico, asimismo, que "a) (...) según su REPORTE DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DEL FORMATO N.º 12-B. **NO SE VISUALIZA GASTO DE EJECUCIÓN FÍSICA**", es decir, la entidad no habría ejecutado el IOARR, pese a que este contaba con expediente técnico y presupuesto aprobado; lo cual fue afirmado también por el gerente municipal, mediante oficio N.º 068-2025-GM-MPP/DCA de 24 de febrero de 2025, quien menciona "(...) dicha intervención no tiene gasto de ejecución, por ende, no tiene liquidación y/o documentos de cierre (...)";

Que, según el numeral 3 del artículo 28 de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.011, directiva general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019, establece que "La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo", sobre el particular, la IOARR fue registrada en el Banco de Inversiones el 5 de octubre de 2022 y no se encuentra cerrada, conforme la imagen siguiente:

Imagen n.º 1
Formato n.º 07-C

FORMATO N.º 07-C						
Nombre del proyecto de inversión (generalizado en función al servicio y a los datos registrados en los acuerdos 1.2, 1.3 y 1.4)						
REMODELACIÓN DE LOSA, EN EL PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL TERMINAL TERRESTRE PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO EN LA LOCALIDAD PAUCARTAMBO, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO						
Estado: APROBADO		Situación: APROBADO				
¿Este proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO					
¿El proyecto es urgente a un Estado de Emergencia?	NO					
A. Alineamiento a una línea prioritaria						
Función	15 TRANSPORTE					
Dirección funcional	033 TRANSPORTE TERRESTRE					
Grupo funcional	000 SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE					
Sector responsable	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES					
Tipología de proyecto	TERMINALES TERRESTRES					
Servicio Público con brecha identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	España geográfica	Año	Valor	Contribución de cierre de brechas
SERVICIO COMPLEMENTARIO AL TRANSPORTE TERRESTRE	PORCENTAJE DE TERMINALES TERRESTRES POR COMPLEMENTAR	ENTIDADES COMPLEMENTARIAS	DISTRITAL			1

Fuente: Portal web del banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas:
<https://ofis.mef.gob.pe/invierta/formato/ver/Proyecto/172882>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Que, de los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, toda vez que, si bien se aprobó el expediente técnico, no se realizó la ejecución física. Por lo que, a la fecha ya no se encontraría vigente para ser ejecutado y ya no podría cumplir con el objetivo establecido;

V. NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que, del informe realizado por la Contraloría General de la República, se tiene que la situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Directiva N° 001-2019-EF/63.011, directiva general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019**

“28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo”;

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 15 de setiembre de 2018**

"Artículo 2. Principios

(...) 6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios”;

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 0013-2017-CM-MPP/C, el título XV de las medidas disciplinarias, en su artículo 52, se menciona:

“Las medidas disciplinarias tienen por finalidad brindar al trabajador la oportunidad de corregir su conducta o rendimiento laboral, salvo en los casos que esta constituya causal de suspensión, destitución y/o despido, de acuerdo con las normas vigentes.”

Que, en el artículo 58 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, indica:

Son faltas leves que pueden ser sancionadas con amonestación o suspensión:

- 1.- **Incumplir con las normas legales y disposiciones internas que dicte la Municipalidad así como las establecidas en el presente Reglamento.**
- 2.- **Incumplir injustificadamente las obligaciones derivadas del contrato o las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo que ocupa.**
- 3.- **No concurrir en su puesto de trabajo inmediatamente después de registrar su ingreso a laborar o al término del refrigerio, así como, omitir su registro de salida al final de la jornada de trabajo.**
- 4.- **Realizar labores ajenas a la Institución en horario de trabajo.**
- 5.- **Perturbar el desempeño de los trabajadores mediante cualquier acto o medio que a juicio del jefe inmediato afecte la armonía y buen clima laboral.**
- 6.- **Realizar funciones ajenas a las asignadas al servidor.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



7.- Deteriorar bienes, equipos electrónicos y análogos de la institución.

Que, en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil prescribe:

“La responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.”

Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, a las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.”

Que, el artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria: 98.1. La comisión de alguna de las faltas previstas en el artículo 85° de la Ley, el presente Reglamento, y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, para el caso de las faltas leves, por parte de los servidores civiles, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente:

98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

Que, según la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a su artículo 6° de los Principios de la Función Pública, menciona:

1. **Eficiencia.** - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
2. **Idoneidad.** - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Que, así mismo, en la referida Ley en su artículo 7°, de los Deberes de la Función Pública, menciona:

1. **Neutralidad.** - Debe de actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones
2. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado.** - Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.



Unidos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



3. Responsabilidad. - *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Que, mediante Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto a su Capítulo V de la Fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, en su artículo 29 indica:

(...)

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución de ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.

29.2 La fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones."

(...)

Que, en fecha 22 de noviembre de 2022 se resuelve aprobar el Expediente Técnico IOARR denominada "Remodelación de losa en el pavimento y obras complementarias del terminal terrestre provincial de Paucartambo en la localidad de Paucartambo, distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" con CUI N°2563789, con un plazo de 60 días calendarios, bajo la modalidad de Ejecución de Administración Directa, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0333-2022-GM-MPP/C, afecto a la fuente de financiamiento: Recurso Determinados, Rubro: Canon y sobre Canon, Regalías, Renta de aduanas y participaciones;

Que, por otro lado, según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, aprobada mediante Ordenanza Municipal N°21-2015-MPP-C en fecha 30 de diciembre del 2015, respecto a las funciones específicas del Gerente de Infraestructura se tiene que:

- 1. Planificar, programar, dirigir, ejecutar, monitorear y evaluar el funcionamiento de las Divisiones que se encuentran a su cargo.*
- 2. Proponer a la alta dirección la política del plan de inversiones en la ejecución de obras públicas de acuerdo al Presupuesto Participativo y a los proyectos declarados viables por la Oficina de Programación de Inversiones - OPI en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e informar las metas, el logro de resultados y avances físicos en la ejecución de las obras.*
- 7. Supervisar y monitorear las obras y proyectos por administración directa; así como, proponer el cambio de modalidad en la ejecución de las mismas bajo la modalidad de contrata.*
- 12. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones.*

Que; es importante resaltar que, en el presente caso se detalla un registro contable de gasto de S/. 30 000.00 (Treinta mil con 00/100 soles), a favor del proveedor CCONISLLA VENTURA LUIS, por la elaboración del presente Expediente Técnico aprobado, pago que se realizó





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



mediante código "068" a favor del banco de la nación. Al realizarse la aprobación del presente Expediente Técnico pagado en su totalidad, **los ex funcionarios no cumplieron con realizar la ejecución de la IOARR, no establecieron el cronograma de actividades para su inicio considerando que este ya contaba con un presupuesto asignado, y no se ha registrado ningún gasto de ejecución física. Finalmente, la presente inversión no fue programada en el PIA 2023, confirmando su desaparición en términos operativos y la incapacidad de cumplir el objetivo original;**

VI. FUNDAMENTACIÓN POR LA CUAL SE RECOMIENDA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, los hechos y circunstancias descritas anteriormente, se evidencia la presunta falta administrativa posiblemente cometida por los ex funcionarios, Ing. Guido Gonzales Palomino y el Ing. Percy Mamani Huayta – Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Paucartambo;

Que, la Constitución Política del Perú en el Título II de Estado y la Nación, en el capítulo XIV de la descentralización, en su artículo 194°, refiere que: *“Las Municipalidades Provincial y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Novena Disposición Complementaria Final, sobre la vigencia de la Ley del Servicio Civil una vez emitido su Reglamento, este se aplicara al Régimen Laboral regulados por los Decretos Legislativos N° 728, 276 y 1057, tal como lo precisa la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹;

VII. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS

Que, mediante Oficio N° 0249-2025-OCI/MPP de fecha 19 de marzo de 2025, el Órgano de Control Institucional, remite a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 3550-2025-CG/GRCU-AOP, en el cual concluye que como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad debido a que la Entidad ejecuto presupuesto para la elaboración del expediente técnico de un IOARR, el cual ya no se encuentra vigente; afectando el cumplimiento de los objetivos del presupuesto asignado;

Que, el hecho con indicio de irregularidad evidenciado en la presente, se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro IV de la presente Resolución;

VIII. LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, respecto al artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre faltas administrativas, en su numeral 261.1, establece que *“La autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por*

¹ Directiva que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N°30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.



Unidos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado (...);

Que, en cuanto a la determinación de la sanción a aplicar, se debe tener en cuenta la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, también se debe tener en cuenta la naturaleza de la infracción, los antecedentes de los ex funcionarios;

Que, por otro lado, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 87° de la determinación de la sanción a las faltas, establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.
- b) Ocultar la comisión o la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializados sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) **Las circunstancias que se comete la infracción**
- e) La concurrencia de varias faltas
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.
- g) La reincidencia de la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.



Que, el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la graduación de la sanción, indica que los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley;

Que, la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática;

Que, por otro lado, en cuanto el criterio de graduación de la sanción involucra dos aspectos que tiene que ver con las condiciones del servidor en cuanto al grado de jerarquía de su cargo y la especialidad de sus funciones. Respecto al grado de jerarquía considerando que los órganos que ocupan las escalas más altas de la jerarquía ejercen una serie de potestades sobre los que ocupan las escalas más altas de la jerarquía, ejercen una serie de potestades sobre los que ocupan posiciones inferiores;

Que, en efecto, el grado de jerarquía del servidor debe evaluarse atendiendo a la naturaleza de su cargo, el cual debe de englobar labores de dirección, de guía, o de liderazgo, sobre la base de una relación vertical respecto a otros servidores bajo su cargo. Por tanto, se justifica la intensificación de la gravedad de la sanción cuando el servidor que ostenta cierto grado de jerarquía incurre en una falta disciplinaria pues se produce el derrumbamiento del modelo a seguir que debía representarse ante sus subordinados;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Que; cabe agregar también que, en razón de las labores directivas, de toma de decisiones, de guía o de liderazgo, la gravedad de su responsabilidad es mayor respecto a aquellos servidores que no realizan tales labores;²

Que, teniendo la documentación recepcionada, el presente expediente y el Informe de Precalificación N° 029-2025-ST-MPP/AGSO,

Que, en ese sentido, conforme se tiene el presente expediente y el Informe de Precalificación N° 011-2025-ST-MPP/AGSO; así como, frente al hecho de encontrar indicios de un supuesto hecho de afectación hacia la entidad edil ya sea económica o de otra índole, por los ex funcionarios, Ing. Guido Gonzales Palomino y el Ing. Percy Mamani Huayta – Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, se les atribuye la presunta falta respecto a la d) *La negligencia en el desempeño de las funciones según el artículo 85° de la presente Ley N° 30057* y que la sanción a imponerse sería la aplicación de la sanción de **Amonestación Escrita**, conforme lo estipula el artículo 88° literal a) de la Ley N° 30057, el cual señala: “(...) **Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario** . Es impuesta por el Jefe inmediato, y la sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces”;

IX. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, del caso sujeto a análisis, se desprende que la autoridad competente para conocer el presente caso sería:

- Los ex funcionarios, Ing. Guido Gonzales Palomino y el Ing. Percy Mamani Huayta – Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, motivo por el cual **se tiene que el Órgano Instructor del presente caso es la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Paucartambo**, esto en concordancia con lo establecido con el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que en su literal a) señala que *“En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recurso humanos o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción”*;

Que, en caso de los funcionarios públicos, el artículo 52° de la Ley N° 30057, sobre la clasificación de los Funcionarios Públicos, en su acápite c) señala:

“c) Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa”.

Que, la Ley N° 28175, Ley Macro del Empleado, en el Capítulo II de la Clasificación, en su artículo 4° señala:

“El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

² Resolución de la Sala Plena N°0001-2021-SERVIR/TSC





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Funcionario Público. - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

El funcionario Público puede ser:

- De elección popular directa y universal o confianza política originaria.*
- De nombramiento y remoción regulados.**
- De libre nombramiento y remoción.**

Que, finalmente el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 90°, señala textualmente:

Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles:

- Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la oficina Nacional de Procesos Electorales, el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*
 - Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de estado.*
- (...).



X. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, de conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y los artículos 106° y 111° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 16) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, el servidor civil tendrá derecho acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano Instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionad plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto y remitirlo al Órgano Sancionador;

Que, en ese sentido, con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los ex funcionarios; **ING. GUIDO GONZALES PALOMINO**, identificado con DNI N° 23847833 e **ING. PERCY MAMANI HUAYTA**, identificado con DNI N° 41147284, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario descritas en el numeral IV de la parte considerativa de la presente resolución; quienes, al momento de la presunta comisión de la falta disciplinaria, se desempeñaban como **GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO**, teniendo la condición de designado bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057- CAS CONFIANZA.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER, a los ex funcionarios; **ING. GUIDO GONZALES PALOMINO** e **ING. PERCY MAMANI HUAYTA**, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, a fin de que presente su descargo y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Gerencia Municipal; quien, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los ex funcionarios **ING. GUIDO GONZALES PALOMINO** e **ING. PERCY MAMANI HUAYTA EN SU CONDICIÓN DE EX GERENTE DE INFRAESTRUCTURA**; adjuntando para tal efecto, todos los actuados, que han dado lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa, conforme a lo señalado en el presente acto. Asimismo, notifíquese la presente Resolución a la oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para ser anexado al expediente PAD N° 009-2025.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Econ. David Curasi Aquino
DNI 42131949
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Alcaldía.
Secretaría Técnica de PAD
Funcionarios Públicos.
Unidad de Informática y Sistemas.
Archivo.
DCA/GM/2025
RGM/10227



Unidos

